

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 045

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JAIME ARIZA ESCOBAR  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2015-00481-02

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

En auto del 17 de junio de 2021, se decretó como prueba de oficio el certificado de los factores salariales sobre los cuales se hicieron aportes a seguridad social en Pensión en favor del señor JAIME ARIZA ESCOBAR en el último año de servicios, esto es, del 1 de mayo de 2009 al 30 de abril de 2010, el cual fue solicitado a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y al Instituto Nacional Penitenciario-INPEC a través de Oficios SGTAM 21- 0812 y Oficio No SGTAM 21- 0813 del 1 de julio de 2021, respectivamente.

Del anterior requerimiento, el INPEC brindó respuesta mediante memorial recibido vía correo electrónico el 8 de julio de 2021 informando los factores salariales sobre los que se liquidaron los aportes a seguridad social en pensiones a favor del señor JAIME ARIZA ESCOBAR.

Por su parte, la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP emitió respuesta vía correo electrónico el 14 de julio de 2021, informando que en virtud del artículo 22 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 7 del Decreto 2709 de 1994, el empleador es el responsable de toda la información laboral del causante, razón por la cual, no era la entidad competente para otorgar el certificado de factores salariales sobre los cuales se realizaron cotizaciones a pensión, sin embargo, remitió certificados de salarios formato N° 3, que reposaban en el expediente administrativo del señor ARIZA ESCOBAR.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de las partes para su contradicción las

respuestas emitidas por el Instituto Nacional Penitenciario-INPEC y la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

## RESUELVE

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES**, por el término de cinco (5) días, los documentos obrantes en las actuaciones registradas en el Sistema Justicia XXI Web – Tyba denominadas como GENERALES-Agregar Memorial-8/07/2021-8:40:02 P. M. REGISTRADA y GENERALES-Agregar Memorial-14/07/2021-5:17:14 P. M.-REGISTRADA correspondientes a la respuesta otorgada por el Instituto Nacional Penitenciario-INPEC y la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

**Notifíquese y Cúmplase,**

Firmado Por:

**NELCY VARGAS TOVAR  
MAGISTRADO**

**TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd679ff8853c79f03d7b7591f189fa2a22c0e1837c860ec3c1591e4a301408c0**

Documento generado en 28/07/2021 03:54:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**